

## ANEXO II

## Tarifas de primas comerciales del seguro de riesgos directos en ganado vacuno (experimental)

	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Explotación en régimen de:	
a) Estabulación permanente ... ..	1,53
b) Semiabulación ... ..	1,70
c) Extensivo ... ..	1,87
Ganaderías diplomadas o calificadas, con Veterinario específico para cada explotación:	
a) Estabulación permanente ... ..	0,93
b) Semiabulación ... ..	1,10
c) Extensivo ... ..	1,27
Ganaderías diplomadas o calificadas, sin Veterinario específico para cada explotación:	
a) Estabulación permanente ... ..	1,19
b) Semiabulación ... ..	1,36
c) Extensivo ... ..	1,53
Explotaciones distintas a las diplomadas o calificadas, con Veterinario específico:	
a) Estabulación permanente ... ..	1,27
b) Semiabulación ... ..	1,44
c) Extensivo ... ..	1,61
Explotaciones distintas a las diplomadas o calificadas, con asistencia por igual a veterinaria:	
a) Estabulación permanente ... ..	1,36
b) Semiabulación ... ..	1,53
c) Extensivo ... ..	1,70
Sobreprima para la garantía de asistencia a ferias, exposiciones, mercados y concursos ... ..	0,52

Las primas para seguros de duración inferior a un año se obtendrán, a partir de la prima anual, mediante la aplicación del siguiente baremo de coeficientes:

- Duración hasta un mes, 0,20 de la prima anual.
- Duración hasta dos meses, 0,30 de la prima anual.
- Duración hasta tres meses, 0,40 de la prima anual.
- Duración hasta seis meses, 0,55 de la prima anual.
- Duración hasta siete meses, 0,60 de la prima anual.
- Duración hasta ocho meses, 0,70 de la prima anual.

## 1282

**ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de riesgos directos en ganado vacuno (experimental) comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1981.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y de la Orden ministerial de esta misma fecha, por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de riesgos directos en ganado vacuno (experimental) comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1981 y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios ENESA.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acogan al seguro combinado de riesgos directos en ganado vacuno (experimental), resultará de deducir a los recibos correspondientes las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de ganado:

## A. Seguro de accidentes y partos distócicos.

a) Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organiza-

ciones y Asociaciones de Ganaderos, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 45 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 4.000.000 de pesetas, el 40 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 4.000.000 de pesetas, el 35 por 100.

b) Subvención del 35 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado o suma asegurada sea inferior o igual a 2.000.000 de pesetas del 30 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado o suma asegurada sea superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 4.000.000 de pesetas, y del 25 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado o suma asegurada sea superior a 4.000.000 de pesetas.

B. Seguro de asistencia a ferias, exposiciones, mercados y concursos.

a) Subvención del 45 por 100 al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Ganaderos, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

b) Subvención del 35 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva del ganado vacuno de igual clase, dentro de cada una de las modalidades A y B, son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A los efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 1283

**ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se aprueban los nuevos precios medios de vehículos previamente matriculados a aplicar a las transmisiones que se verifiquen a partir de 1 de enero de 1982.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 2169/1974, de 20 de julio, por el que se regula el sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos ya matriculados, estableció en su artículo 1.º, apartado segundo, que el Ministerio de Hacienda publicará periódicamente, y al menos una vez al año, los precios medios de venta de determinados vehículos de turismo ya matriculados. Por su parte, el Decreto 618/1976, de 5 de marzo, extendió el sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos de turismo a las de vehículos comerciales y motocicletas matriculados.

En cumplimiento del mencionado precepto se han elaborado los nuevos precios que serán de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir de 1 de enero de 1982 y que recogen las variaciones operadas en el mercado dejando subsistentes en la presente Orden los demás extremos contenidos en la normativa vigente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueban, a los efectos prevenidos en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 2169/1974, de 20 de julio, los precios medios de venta de los vehículos ya matriculados de turismo, comerciales y motocicletas que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III.

Art. 2.º Los citados precios serán de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir de 1 de enero de 1982.

Art. 3.º En todo lo no previsto expresamente en la presente disposición seguirán en vigor las Ordenes de 18 de octubre de 1974 y 30 de marzo de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I

TABLA I

Precios medios de vehículos de turismo usados, a efectos de la aplicación del Decreto 2189/1974, de 20 de julio, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación.

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio Pesetas
Seat	800	Todos	105.000
Seat	850	Sport Coupé	200.000
Seat	850	2 y 4 puertas	180.000
Seat	133, 843 c. c.	Todos	215.000
Seat	Panda-35, 843 c. c.	Todos	225.000
Seat	Panda-45, 903 c. c.		265.000
Seat	127, 903 c. c.	Todos	260.000
Seat	127, 1.010 c. c.	Todos	295.000
Seat	124, 1.197 c. c.	Todos	320.000
Seat	124, 1.438 c. c.	Todos	360.000
Seat	124	D, 1.600 y 1.800	400.000
Seat	124	Sport Coupé, 1.600	425.000
Seat	124	Sport Coupé, 1.800	570.000
Seat	Sport-1.200		365.000
Seat	Sport-1.430		380.000
Seat	128	Todos	370.000
Seat	1.400	Todos	180.000
Seat	1.500	Todos	220.000
Seat	1.800, Diesel	Todos	265.000
Seat	2.000, Diesel	Todos	275.000
Seat	131, 1.438 c. c.	4 puertas	390.000
Seat	131, 1.438 c. c.	5 puertas	420.000
Seat	131, 1.592 c. c., cambio normal	4 y 5 puertas	470.000
Seat	131, 1.592 c. c.	Supermirafiori, automático, climatizado	505.000
Seat	131 CLX/2.000, 1.919 c. c.		520.000
Seat	131, Diesel, 1.760 c. c.	Todos	520.000
Seat	132, 1.592 c. c.	Todos	450.000
Seat	132, 1.800 y 2.000, cambio normal	Todos	560.000
Seat	132, 1.800 y 2.000, automático	Todos	600.000
Seat	132, Diesel, 2.197 c. c.	Todos	635.000
Seat	Ritmo-85, 1.197 c. c.	Todos	360.000
Seat	Ritmo-75 y CLX, 1.438 c. c.	Todos	400.000
Seat	Lancia, 1.919 c. c.	Coupé	725.000
Seat	Lancia, 1.919 c. c.	HPE	775.000
Seat	131, Diesel 2.500	Sofim	620.000
Seat	Ritmo, Diesel	CL	555.000
Renault	R-4/4		105.000
Renault	Dauphine	Dauphine, Ondine, Gordina	121.000
Renault	R-4 y R-4 TL, 845 c. c.	Todos	220.000
Renault	R-5, 958 c. c.	Todos	285.000
Renault	R-5, 1.037 y 1.108 c. c.	Todos (TL y GTL)	305.000
Renault	R-5, 1.289 c. c.	Todos (TS)	340.000
Renault	R-5, 1.397 c. c.	Todos (Copa)	490.000
Renault	R-6, GTL, 1.037 c. c.	Todos	295.000
Renault	R-7, GTL, 1.037 c. c.	Todos	305.000
Renault	R-8	Todos	240.000
Renault	R-10	Todos	245.000
Renault	R-12, 1.289 c. c.	Normal y TL	350.000
Renault	R-12, 1.289 c. c.	Familiar y TL familiar	380.000
Renault	R-12, 1.397 c. c.	SS familiar, TS, TS familiar y GTL familiar	400.000
Renault	R-14, 1.218 c. c.	GTL	370.000
Renault	R-14, 1.380 c. c.	GTS	410.000
Renault	R-18, GTS, 1.647 c. c.	Todos	490.000
Renault	Alpine	Cabriolet y Berlina	230.000
Renault	Alpine	1.300	435.000
Renault	Alpine	1.400	480.000
Renault	R-18, Diesel	GTD y GTD familiar	640.000
Ford	Fiesta 957 c. c.	N	280.000
Ford	Fiesta 957 c. c.	L	310.000
Ford	Fiesta 1.117 c. c.	L, GL y S	330.000
Ford	Fiesta 1.117 c. c.	Ghia	365.000
Ford	Fiesta 1.300, 1.297 c. c.	S	370.000
Ford	Fiesta 1.300, 1.297 c. c.	Ghia	385.000
Ford	Escort 1.100	L y GL	455.000
Ford	Escort 1.300	L y GL	490.000
Ford	Escort 1.300	Ghia	530.000
Ford	Escort 1.600	GL y Ghia	540.000
Authi	MG	1.100 y 1.300	205.000
Authi	Austin	1.100, 1.300 y Country	180.000
Authi	Morris	1.100, 1.300 y Traveller	180.000
Authi	Mini 850	Todos	155.000
Authi	Mini 1.000	Todos	170.000
Authi	Mini 1.275 y 1.300	Todos	200.000
Authi	Austin Victoria	Todos	225.000
Authi	Austin de Luxe	1.100	180.000
Citroën	2 CV, 435 c. c.	Todos	105.000
Citroën	2 CV, 80° c. c.	Todos	205.000
Citroën	Dyane, 602 c. d.	Todos	235.000
Citroën	3 CV	Break	150.000
Citroën	Dynam		180.000
Citroën	Mehari	Todos	240.000
Citroën	C-8	Todos	230.000

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio Pesetas
Citroën	GS	Normal y Break	270.000
Citroën	GS	Club, Club Break y X2	315.000
Citroën	GS	Palas	375.000
Citroën	GSA, 1.129 c. c.	Normal y Break	375.000
Citroën	GSA, 1.299 c. c.	Club y Club Break	400.000
Citroën	GSA, 1.299 c. c.	X3 y Palas	410.000
Citroën	CX-Palas, 2.400 y 2.347 c. c.	Todos	780.000
Citroën	Peugeot-504, gasolina	Todos	570.000
Citroën	Peugeot Turbo-Diesel	—	880.000
Citroën	Peugeot-504, Diesel	Todos	610.000
Citroën	Peugeot-505, gasolina	GR	835.000
Citroën	Peugeot-505	SR y GR, Diesel	700.000
Citroën	Peugeot-505	SR, Diesel, y STI	770.000
Citroën	Visa II, 652 c. c.	Club y Especial	320.000
Citroën	Visa II, 1.124 c. c.	Super E	370.000
Citroën	Visa II, 1.219 c. c.	Super X	420.000
Chrysler-Talbot	Simca 900	Todos	175.000
Chrysler-Talbot	Simca 1.000	Todos	200.000
Chrysler-Talbot	Simca-Talbot 1.200 y 1.118 c. c.	Todos (GL, L y LS)	300.000
Chrysler-Talbot	Simca-Talbot 1.200, 1.294 y 1442 c. c.	Todos (LX y GLS)	330.000
Chrysler-Talbot	150, 1.294 c. c.	Todos (GLS)	400.000
Chrysler-Talbot	150, 1.442 c. c.	Todos (LS, S y GT)	440.000
Chrysler-Talbot	150, 1.598 c. c.	Todos (SX)	530.000
Chrysler-Talbot	180, cambio normal	—	500.000
Chrysler-Talbot	180, automático y 2 l.	Todos	540.000
Chrysler-Talbot	Chrysler Diesel	Todos (ST y GL)	570.000
Chrysler-Talbot	Dodge-Dart	—	300.000
Chrysler-Talbot	Dodge-Dart 3.700	C. normal	670.000
Chrysler-Talbot	Dodge-Dart 3.700	Automático	750.000
Chrysler-Talbot	Talbot Horizon, 1.294 c. c.	LS	335.000
Chrysler-Talbot	Talbot Horizon, 1.442 c. c.	GLS	405.000
Talbot	Solara GL	Todos	540.000
Talbot	Solara SX-SXA	Todos	615.000

ANEXO II

TABLA I

Precios medios de vehículos comerciales usados, a efectos del Decreto 618/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación.

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio Pesetas
Seat	600	Comercial	105.000
Seat	1.400 y 1.500	Comercial	280.000
Seat	127	Comercial	285.000
Chrysler-Talbot	Simca 900	Comercial	200.000
Renault	4-F	Normal	225.000
Renault	4-F	Sobreelevada	245.000
Citroën	AZU	—	105.000
Citroën	AK, 350	—	187.000
Citroën	AK, 400 y C8 comercial	—	235.000
Citroën	Dyane 400	Comercial	250.000
Ford	Fiesta N, 957 c. c.	Comercial	280.000
Ford	Fiesta L, 957 c. c.	Comercial	300.000
Ford	Fiesta L, 1.117 c. c.	Comercial	310.000
Motor Ibérica-Ebro Avia	Siata 7 CV	Todos	250.000
Land-Rover Santana	Todo terreno, Diesel, 14 CV	Todos	610.000
Land-Rover Santana	Todo terreno, gasolina, 14 CV	Todos	540.000
Land-Rover Santana	Todo terreno, Diesel, 21 CV	Todos	800.000
Land-Rover Santana	Todo terreno, gasolina, 21 CV	Todos	780.000
Santana	Todo terreno, Diesel, 21 CV	Camión	700.000
Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, Diesel, 12 CV	Bravo	450.000
Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, Diesel, 12 y 15 CV	Comando	600.000
Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, Diesel, 18 CV	Todos	750.000
Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, gasolina, 14 CV	Todos	590.000
Mevosa-Mercedes	Diesel, 14 CV	Carga y mixto	900.000
Mevosa-Mercedes	Diesel, 13 CV	Carga y mixto	780.000
Mevosa-Mercedes	Diesel, 12 CV	Carga y mixto	650.000
Mevosa-D. K. W.	Gasolina	Carga y mixto	300.000
Fadisa-Ebro	Diesel, 12 CV	Carga y mixto	580.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 12 CV	Todos	600.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 15 CV	Todos	800.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 18 y 19 CV	Camión	795.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 27 CV y 28 CV	Camión	950.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 29 CV y 30 CV	Camión carga hasta 9 toneladas	1.200.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 29 CV y 30 CV	Camión carga útil superior a 9 toneladas	1.600.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 43 CV y 47 CV	Camión carga útil 14 y 15 toneladas	2.250.000
Motor Ibérica-Ebro	Diesel, 43 CV y 47 CV	Camión carga útil 18 y 19 toneladas	2.650.000
Motor Ibérica-Avia	Diesel, 12 CV	Todos	580.000
Motor Ibérica-Avia	Diesel, 15 CV	Carga y mixto	850.000

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio — Pesetas
Motor Ibérica-Avia	Diesel, 18 CV y 19 CV	Camión	770.000
Motor Ibérica-Avia	Diesel, 27 CV	Camión	1.150.000
Sava	Diesel, 11 y 12 CV	Carga y mixto	570.000
Sava	Diesel, 14 y 15 CV	Carga y mixto	650.000
Sava	Diesel, 17 y 19 CV	Carga y mixto	800.000
Pegaso	Diesel, 21 CV	Camión	900.000
Pegaso	Diesel, 31 CV	Camión	1.400.000
Pegaso	Diesel, 41 y 42 CV	Camión	2.000.000
Pegaso	Diesel, 45 CV	Camión	3.400.000
Chrysler-Barreiros-Dodge	Diesel, 18 y 19 CV	Camión	600.000
Chrysler-Barreiros-Dodge	Diesel, 27 y 29 CV	Camión	1.100.000
Chrysler-Barreiros-Dodge	Diesel, 39 y 41 CV	Camión dos ejes	1.600.000
Chrysler-Barreiros-Dodge	Diesel, 39 y 41 CV	Camión tres ejes	2.100.000
Chrysler-Barreiros-Dodge	Diesel, 45 CV	Camión tres y cuatro ejes	2.500.000
Vespa	Motocarro	—	72.000
Borgward-Iso	Motocarro	—	72.000
Roa	Motocarro	—	72.000
Trimacar	Motocarro	Todos	240.000

ANEXO III

TABLA I

Precios medios de motocicletas usadas, de fabricación nacional, a efectos del Decreto 618/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación.

Cilindrada	Precio — Pesetas	Cilindrada	Precio — Pesetas
De 50 a 65 c. c.	38.000	De 200,1 a 250 c. c.	90.000
De 65,1 a 75 c. c.	45.000	De 250,1 a 300 c. c.	105.000
De 75,1 a 100 c. c.	51.000	De 300,1 a 350 c. c.	120.000
De 100,1 a 125 c. c.	58.000	De 350,1 a 400 c. c.	135.000
De 125,1 a 150 c. c.	65.000	De 400,1 a 450 c. c.	155.000
De 150,1 a 200 c. c.	75.000	De 450,1 a 550 c. c.	190.000

Para las motocicletas tipo «Scooter» estos precios vendrán afectados por el coeficiente 0,9.

1284

**RESOLUCION de 28 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se resuelven diversas cuestiones planteadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», respecto al desarrollo de los seguros comprendidos en los planes anuales.**

El desarrollo por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», y por las Entidades afectadas de los planes anuales de seguros agrarios en los años 1980 y 1981 ha puesto de manifiesto la necesidad de aprovechar la experiencia adquirida en los planes citados para regular determinadas cuestiones con el fin de alcanzar la mayor eficacia en la evolución de los seguros, incluidos en cada plan anual.

La Orden ministerial de 31 de octubre de 1980 estableció el sistema de compensación por el Consorcio de Compensación de Seguros del Plan de Seguros Agrarios de 1980 y siguientes, adaptando las especiales características de estos seguros a la protección llevada a cabo por el Organismo.

Todo ello hace necesario completar el sistema establecido dictando las oportunas disposiciones que agilicen y perfeccionen el desarrollo de estas operaciones.

En su virtud, esta Dirección General de Seguros ha resuelto establecer las siguientes normas:

1.ª **Periodo contable de las operaciones.**—Sin perjuicio de la duración completa de cobertura de cada riesgo comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el periodo contable que registrará estas operaciones estará comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Las primas emitidas en cada ejercicio que den lugar a la cobertura de parte del riesgo en el siguiente motivarán la creación en 31 de diciembre de la correspondiente reserva técnica por la parte de la prima de inventario no consumida en el mismo.

Cuando se produzcan alteraciones en el número de Entidades o en los porcentajes de distribución del cuadro de coaseguro la Agrupación procederá a reajustar en 1 de enero de cada año los componentes de los recibos de primas no consumidas en el ejercicio anterior entre los nuevos coaseguradores.

2.ª **Coaseguro.**—La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», presentará a aprobación de la Dirección General de Seguros en el mes de noviembre de cada año, a efectos de lo previsto en el artículo 44.2, C), del Reglamento, el cuadro de coaseguro que pretende utilizar en el ejercicio siguiente. Dicho cuadro comprenderá a las Entidades inscritas en los tres ramos de seguros expresados en el artículo 38 del Reglamento con los porcentajes de participación propuestos para el periodo de cobertura, 1 de enero a 31 de diciembre (independientemente de que los riesgos puedan comprender también al ejercicio siguiente).

Con independencia de la propuesta de cuadro de coaseguro, cada Empresa, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3.º, 3, de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1980, presentará en la Dirección General de Seguros un certificado sobre la cobertura de las reservas técnicas de la Entidad al cierre del ejercicio anterior, ajustado al modelo correspondiente de la documentación estadístico-contable que anualmente presenta en la Dirección General de Seguros y otro sobre el margen de solvencia de igual fecha, y también ajustado al modelo correspondiente de la mencionada documentación estadístico-contable.

La Dirección General de Seguros, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 31.3, b), del Reglamento, llevará a cabo el oportuno examen del cuadro, pudiendo rechazar o disminuir la participación en el coaseguro de las Entidades comprendidas en él, incluso suprimir la participación de una Entidad durante el transcurso de un ejercicio.

Las variaciones en el cuadro de coaseguro no afectarán a la cobertura de los riesgos asegurados, ya que las Entidades del nuevo cuadro se obligarán a asumir la cobertura total del riesgo, absorbiendo la participación de las Entidades aseguradoras comprendidas en el cuadro de coaseguro anterior.

3.ª **Compensación del consorcio.**—1. Teniendo en cuenta lo previsto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1980, la compensación por el Consorcio de Compensación del 95 por 100 del exceso de siniestralidad se efectuará conjuntamente para todos los seguros agrarios del ejercicio, sin perjuicio de las modificaciones que en su día pueda aconsejar la experiencia adquirida.

2. A efectos compensatorios el exceso de siniestralidad será el obtenido por la diferencia entre las primas comerciales imputadas hasta el cierre del ejercicio económico en 31 de diciembre y los siniestros ocurridos por estas operaciones en dicho periodo, todo ello con independencia de la posible mayor duración del tiempo de cobertura de riesgo. El concepto de siniestros comprende las cantidades que correspondan a indemnizaciones satisfechas, a indemnizaciones pendientes de liquidación o pago de siniestros ocurridos en el ejercicio y los gastos de peritación causados por aquéllas, con el límite del 2 por 100 de las primas imputadas al ejercicio. Dichos gastos serán los relativos a la remuneración al Perito por la peritación efectuada y los gastos de desplazamiento al lugar del siniestro, con la exclusión de cualquier otro gasto no imputable al coste de la peritación.

3. La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se presentará por la Agrupación globalmente en nombre de todas las Sociedades integradas en el cuadro de coaseguro de un ejercicio antes del 31 de marzo del año siguiente. A dicha solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuadro de coaseguro aprobado por la Dirección General de Seguros.

b) Certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de la Agrupación, teniendo en cuenta los datos expresados en el número 2 que antecede.

c) Certificado y copia del justificante acreditativo del ingreso del recargo sobre las primas.

d) Liquidación justificativa de la distribución de la compensación entre las Entidades coaseguradoras.